

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

### **CONSIDERANDO:**

El Estado de Tlaxcala, situado en la región centro del país y con una superficie de 3,996.6 km<sup>2</sup>, enfrenta condiciones climáticas que, aunque predominantemente templadas subhúmedas, han sido alteradas progresivamente por factores como el crecimiento poblacional, la expansión urbana desordenada, los cambios en el uso del suelo y el aumento en la demanda de recursos naturales. Estas transformaciones han impactado el equilibrio hídrico, modificado los patrones de temperatura y alterado la frecuencia, intensidad y temporalidad de las precipitaciones, propiciando una mayor recurrencia de fenómenos meteorológicos extremos.

En fechas recientes, la entidad ha registrado lluvias intensas y otros eventos meteorológicos que han provocado inundaciones en distintas regiones del estado, generando afectaciones a la infraestructura urbana, vial y de servicios, así como daños a viviendas y cultivos. Estas condiciones confirman la creciente vulnerabilidad del territorio frente al cambio climático y sus efectos, y hacen patente la necesidad de reforzar las capacidades institucionales para la atención oportuna de este tipo de emergencias.

Frente a este panorama, resulta indispensable consolidar mecanismos efectivos de prevención, atención y mitigación de riesgos. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Protección Civil y su homóloga estatal, establecen la obligación de prever recursos para apoyar a la población afectada y reparar daños a la infraestructura pública ocasionados por desastres naturales. Asimismo, el Fideicomiso de Desastres

Naturales del Estado de Tlaxcala, celebrado el 14 de junio de 2017 con la institución fiduciaria BBVA Bancomer, faculta al Comité Técnico para instruir sobre el uso e inversión de los recursos fideicomitidos, conforme al artículo 274-C del Código Financiero del Estado y sus Municipios.

El Plan Estatal de Desarrollo establece como prioridad garantizar condiciones de seguridad y bienestar para la población. En ese marco, el Gobierno del Estado asume su responsabilidad de actuar con oportunidad, eficacia y transparencia ante fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos ágiles que permitan restablecer en el menor tiempo posible las condiciones de vida de las comunidades afectadas.

Por ello, y con el objetivo de fortalecer y modernizar la operación institucional en esta materia, se considera procedente emitir nuevas disposiciones que simplifiquen la normativa y mejoren la capacidad de respuesta del Estado ante desastres naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**Artículo 1.** El Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante las acciones de prevención, emergencia y/o de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna ante la ocurrencia de un fenómeno natural, garantizando la protección de la vida y la salud de la población.

**Artículo 2.** Para efecto de las presentes reglas se entenderá por:

**I.- Acciones de financiamiento:** Los procesos de acceso, autorización y seguimiento de los recursos que podrán realizarse, con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales.

**II. Acciones de Prevención:** Conjunto de medidas, obras o estrategias implementadas de manera anticipada con el propósito de reducir o evitar los riesgos asociados a fenómenos naturales, mitigando sus posibles efectos sobre la población, los bienes y el entorno. Estas acciones se orientan a fortalecer la resiliencia de comunidades y sistemas expuestos, y pueden incluir desde campañas de sensibilización hasta obras de infraestructura o mejoras en la planificación territorial.

**III. Afectaciones:** Daños o pérdidas materiales sufridas por la población a consecuencia de una emergencia o desastre, que impactan sus bienes muebles o inmuebles, así como su capacidad para mantener condiciones mínimas de subsistencia y continuidad de la vida cotidiana.

**IV. Apoyos parciales inmediatos:** Acciones orientadas a brindar auxilio y asistencia inmediata a la población afectada por una emergencia o desastre, mediante la entrega de insumos básicos como víveres, medicamentos, herramientas, artículos de limpieza y materiales de abrigo, con el fin de atender parcialmente las pérdidas materiales en bienes muebles e inmuebles y contribuir a la subsistencia y recuperación de la vida cotidiana.

Asimismo, incluyen la realización de trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidos a solventar la situación crítica derivada del desastre, como el restablecimiento de comunicaciones, servicios básicos, limpieza inmediata, remoción de escombros, reparación de viviendas, caminos y puentes, y demás acciones que coadyuven a la normalización de la actividad en la zona afectada, así como a la prevención de mayores daños y a la protección de la población. Estos apoyos podrán ser autorizados por el Comité Técnico, con base en los informes de evaluación de daños y necesidades.

**V. Comité Técnico:** Comité Técnico del Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala; órgano colegiado de decisión que representa la máxima autoridad del Fideicomiso.

**VI. Contrato:** Contrato de Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración, denominado “Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala”.

**VII. Cuenta del Fideicomiso:** Cuenta que recibe todas las aportaciones del Fideicomiso.

**VIII. Declaratoria de Desastre y/o Emergencia:** Documento mediante el cual el Gobierno del Estado declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios.

**IX. Desastre natural:** Al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar.

**X. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la eminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**XI. Fenómeno natural perturbador:** Evento generado por la naturaleza, que, por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de emergencia y/o desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

**XII. Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como las personas físicas y/o morales y/o municipios del Estado de Tlaxcala que indique el Comité Técnico.

**XIII. Fideicomitente único:** Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**XIV. Fiduciario:** BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

**XV. Obra pública:** Los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes públicos o privados.

**XVI. Presidenta (e):** Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

**XVII. Programa de obras y acciones:** La relación detallada y calendarizada de las obras y acciones

necesarias para la atención de emergencias o desastres proveniente de fenómenos de origen natural con cargo al Fideicomiso.

**XVIII. Reglas de Operación:** A las presentes Reglas de Operación del Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala.

**XIX. Secretario(a) Ejecutivo(a):** Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**XX. Secretario (a) Técnico (a):** Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado.

**Artículo 3.** Las presentes Reglas de Operación, tienen como objeto establecer los procedimientos que regirán la recepción de recursos por la Fiduciaria y la entrega de los mismos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala, incluyendo acciones de reconstrucción, como el otorgamiento de apoyos a la población afectada, para solventar las pérdidas materiales sufridas a causa de un fenómeno natural perturbador.

Previa autorización del Comité Técnico, con base en dictámenes e informes.

**Artículo 3 Bis.** - En todos los casos, cualquier disposición, transferencia, asignación o uso de los recursos del Fideicomiso incluyendo apoyos parciales inmediatos, acciones de prevención, obras de reconstrucción, gastos de operación o cualquier otro concepto deberá contar con la aprobación previa del Comité Técnico, adoptada por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voto, dejando constancia en el acta correspondiente.

Sin este acuerdo, ninguna autoridad, ente executor o instancia podrá instruir la liberación o aplicación de los recursos.

**Artículo 4.-** De forma enunciativa más no limitativa, se reconocen los siguientes fenómenos naturales perturbadores que pueden causar Emergencia y/o Desastres Naturales:

I. Geológicos:

- a) Alud
- b) Erupción volcánica;
- c) Hundimiento;
- d) Movimiento de ladera;
- e) Sismo, y
- f) Subsistencia.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Granizada severa;
- b) Huracán;
- c) Inundación fluvial;
- d) Inundación pluvial;
- e) Lluvia severa;
- f) Nevada severa;
- g) Sequia severa;
- h) Tormenta tropical, y
- i) Tornados;

III.- Incendio forestal, y

IV. Otros. Se podrán cubrir con cargo al Fideicomiso los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural perturbador o situación meteorológica excepcional o extraordinaria no previstos en las Reglas de Operación, siempre que se cumpla el procedimiento establecido en las mismas.

**Artículo 5.-** El Comité Técnico, estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será la Persona Titular del Ejecutivo, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo,

II. Un Secretario Ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Gobierno; y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

III. Vocales, que estarán integrados por:

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas,
- b) La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y de Vivienda,
- c) La persona titular de la Secretaría de Salud,
- d) La persona titular de la Secretaría de Impulso Agropecuario:
- e) La persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil,
- f) La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente,
- g) La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno,
- h) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura,
- i) La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,
- j) La persona titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento,
- k) Un representante de las unidades de Protección Civil de los municipios afectados por el fenómeno natural perturbador y en su caso representantes de las instancias técnicas especializadas, que coadyuven a la atención de las acciones de prevención, emergencia, siniestro o desastre, dichos representantes solo contarán con voz y no tendrán derecho a voto, serán invitados a consideración del Presidente del Comité Técnico,
- l) En carácter de invitado permanente, la Comisión Nacional del Agua a través de su dirección local en el Estado.

IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, quien tendrá voz, pero no al voto, y tendrá a su cargo el ejercicio de las acciones correspondientes al control, evaluación, vigilancia, supervisión y dictaminación de los recursos del fideicomiso, en los términos de las leyes que le sean aplicables.

V.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

**Artículo 6.** El Comité Técnico tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el contrato, las siguientes:

I. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias, las cuales deberán celebrarse al menos dos veces al año. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, cuando así se requiera. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad o en caso de ausencia de este, lo tendrá el Secretario Ejecutivo.

Los acuerdos de las sesiones del Comité se harán del conocimiento en un término prudente al “FIDEICOMITENTE” y “EL FIDUCIARIO” por conducto del Secretario Ejecutivo.

II. Aprobar la evaluación de los daños, análisis de necesidades y monto estimado, conforme al análisis emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, para la atención de emergencias y/o desastres y acciones de prevención.

III. Autorizar el inicio de procedimientos de adjudicación.

IV. Autorizar el pago para la atención de emergencias y/o desastres, así como para acciones de prevención y apoyo por afectaciones, incluyendo aquellos con carácter de apoyos parciales inmediatos cuando se considere necesario solventar

situaciones críticas, a fin de evitar mayores daños y salvaguardar a la población. Para tal efecto, deberá emitirse la evaluación estimada de daños, el análisis de necesidades y el monto correspondiente.

- V. Vigilar por conducto de la Secretaría de Finanzas la integración de la documentación comprobatoria por parte de los entes ejecutores.
- VI. Aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación.
- VII. Aprobar la integración de miembros al Comité Técnico.
- VIII. Aprobar las modificaciones que deban realizarse al Contrato.
- IX. Conocer los resultados de la Cuenta Pública del Fideicomiso que presente la Fiduciaria.
- X. Aprobar los estados financieros.
- XI. Analizar y aprobar los informes que rinda el Fiduciario a solicitud de la Secretaría de Finanzas.
- XII. Canalizar los recursos para la realización de proyectos e instrumentos de administración que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales.
- XIII. Autorizar, con base en el dictamen e informes presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, el otorgamiento de apoyos directos a personas afectadas por desastres naturales, para cubrir pérdidas en bienes muebles e inmuebles, artículos domésticos, herramientas, ropa y animales de granja, entre otros, con el fin de contribuir a la recuperación del entorno familiar y social.

Para efecto de lo anterior, será indispensable contar con el dictamen, informe técnico, evaluación de daños y evidencia fotográfica emitidos por la

Coordinación Estatal de Protección Civil, en los que se justifique la necesidad de recuperación inmediata del núcleo familiar. **Sin este requisito, no procederá la autorización de apoyos.**

En estricto cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico solo podrá autorizar la disposición, transferencia o uso de los recursos del Fideicomiso mediante acuerdo adoptado por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voto, asentado en el acta de la sesión respectiva; y siempre que lo autorizado no contravenga lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con relación a los recursos que deberán ser destinados para el financiamiento de obras y acciones de reconstrucción, así como para las de prevención y mitigación, lo que será determinado por la Secretaría de Finanzas. Cualquier instrucción de aplicación de recursos sin dicha aprobación será nula de pleno derecho.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico.
- II. Llevar el control de la lista de asistencia de cada sesión del Comité Técnico, con el objeto de determinar la existencia del quórum requerido para su celebración.
- III. Dirigir a petición del Presidente o del Secretario Ejecutivo las sesiones del Comité Técnico.
- IV. Informar al Fiduciario los nombramientos y remociones de sus integrantes.
- V. Redactar las actas y acuerdos de las sesiones y recabar la firma de los asistentes a las mismas.
- VI. Concentrar los acuerdos y resoluciones del Comité Técnico, debiendo

conservar un ejemplar en original de las actas y acuerdos para su resguardo.

- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos e informar al Comité Técnico sobre el avance en el cumplimiento de los mismos.
- VIII. Vigilar la aplicación de la normatividad en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Solicitar cualquier aclaración ante el Fiduciario respecto de la emisión de los estados de cuenta del patrimonio del Fideicomiso.
- II. Fungir como enlace de comunicaciones entre el Fiduciario y el Comité Técnico.
- III. Recibir, revisar y validar los estados de cuenta y/o estados financieros para realizar el análisis y conciliación de cada uno de los movimientos reflejados en el mismo, derivados de la operatividad del Fideicomiso, para presentarlos a la instancia competente, conforme a la norma aplicable.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la supervisión de la contabilidad del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario, en apego a la norma aplicable y a lo estipulado en el contrato.
- V. Llevar el detalle individual de las aportaciones realizadas al Fideicomiso, conforme a los estados de cuenta reportados mensualmente por el Fiduciario.
- VI. Presentar las solicitudes de transferencia de recursos en términos del acuerdo de Comité Técnico correspondiente, para la atención de las acciones de prevención, emergencia y/o desastre, de conformidad con lo

establecido en las presentes Reglas de Operación.

- VII. Vigilar que la documentación soporte que se acompañe a las solicitudes de recursos del Fideicomiso cumpla con la normatividad aplicable.
- VIII. Informar al Comité Técnico de los procesos de auditoría que se realicen al Fideicomiso, para su atención por parte de las entidades ejecutoras.
- IX. Informar al Comité Técnico de las aportaciones que realice el fideicomitente único, de conformidad al porcentaje que determina el Art. 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 9.** Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno:

- I. Integrar y mantener permanentemente actualizado el directorio general de proveedores de servicios que sean necesarios para la atención de las acciones de prevención, de emergencia, siniestro o desastre y apoyo de afectaciones.
- II. Ejecutar e integrar la documentación relativa a los procedimientos de adjudicación y contratos, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Corresponde a la Coordinación Estatal de Protección Civil:

- I. Informar al Secretario Ejecutivo con la inmediatez posible en caso de fenómeno natural perturbador en el territorio estatal, así como las necesidades de ejecutar acciones de prevención.
- II. Solicitar a los entes públicos la colaboración necesaria para la atención oportuna de la emergencia, siniestro, desastre y acciones de prevención.

- III. Reportar ante el Comité Técnico los informes de los Ayuntamientos de posibles situaciones de riesgo que requieran acciones de prevención.
- IV. Presentar ante el Comité Técnico la evaluación de daños, análisis de necesidades y monto estimado para la atención de la emergencia y/o desastre, así como la autorización de acciones de financiamiento; a efecto de contar con una cuantificación que permita determinar las necesidades urgentes para la protección de la vida, seguridad, salud y/o integridad de la población y soportar con esta información las decisiones del Comité Técnico, así como las necesidades de ejecutar acciones de prevención.
- V. Desempeñar la función de Secretario Técnico señalada en el presente ordenamiento.

**Artículo 11.** Para la autorización de obras de reconstrucción, el Comité Técnico deberá observar lo siguiente:

- I. Priorizar las obras conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera.
- II. Que los contratos que celebren se apeguen al proyecto autorizado y no rebasen los importes asignados.
- III. En los contratos de obra, señalar el monto de la misma y hacer referencia al desastre y acuerdo autorizado por el Comité Técnico.

En las obras de reconstrucción en bienes públicos o privados, el Comité Técnico podrá autorizar recursos para acciones de mejora que permitan reducir los riesgos de desastres y acciones de prevención para fortalecer la sustentabilidad.

Una vez autorizados los recursos, deberá informar al Comité Técnico, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

**Artículo 12.** La evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

El Comité Técnico deberá emitir el acuerdo respectivo a la solicitud de autorización de apoyos parciales inmediatos tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan, notificando al Fiduciario la instrucción que corresponda.

Las acciones realizadas con apoyos parciales inmediatos deberán ser incluidas en el programa de obras y acciones, preliminares y definitivos, mismo que deberá integrarse a la documentación comprobatoria, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

En caso de que el plazo de ejecución de obras y acciones ejecutadas a través de apoyos parciales inmediatos sea mayor a los treinta días naturales, se deberá presentar solicitud justificada de ampliación del plazo ante el Comité Técnico, el cual determinará su procedencia y la de los recursos que en su caso se aprueben.

**Artículo 13.** Una vez que se identifique y publique la Declaratoria de acciones de prevención, Desastre y/o Emergencia, el Secretario Ejecutivo o la Secretaría Técnica convocarán a sesión extraordinaria del Comité Técnico, que se reunirá tan pronto como el tiempo y las condiciones lo permitan.

**Artículo 14.** En el oficio de solicitud de transferencia de recursos, deberá anexarse la siguiente documentación:

- I. Descripción de la acción de prevención, de apoyo de afectación, desastre y/o emergencia.
- II. Acta o minuta de la sesión del Comité Técnico en la que se autoriza la transferencia de recursos.
- III. Monto autorizado para la atención de la acción de prevención, de apoyo de afectación, emergencia y/o desastre.

**Artículo 15.-** Será responsabilidad de los entes ejecutores la integración y entrega de la documentación comprobatoria a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Expedientes técnicos iniciales.
- II. Procedimiento de licitación.
- III. Contrato.
- IV. Programa de obras y acciones.
- V. Oficio de entrega de padrón o listado de beneficiarios.
- VI. Póliza de anticipo, en caso de otorgarse, o renuncia de anticipo.
- VII. Oficio de solicitud de transferencia de recursos.
- VIII. Factura electrónica, XML impreso y validación de factura SAT
- IX. Datos bancarios para realizar transferencia electrónica.
- X. Fianza de cumplimiento y validación respectiva en caso de requerirse.
- XI. Fianza de vicios ocultos en caso de requerirse.
- XII. Expediente final. La integración del expediente final deberá realizarse con apego a la normatividad aplicable al procedimiento que corresponda.

**Artículo 16.** Para el pago y entero de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos, efectuadas a los contratistas de obra, proveedores y prestadores de bienes y servicios, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En la ejecución de obra pública no resultará aplicable la retención del 5 al millar, toda vez que los recursos con los cuales fue constituido el Fideicomiso para la Prevención y Atención de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala derivan

de subsidios asignados por el Gobierno Estatal encaminados al desarrollo de acciones de interés general a los diferentes sectores de la sociedad ante la presencia de los futuros desastres naturales en el Estado.

**Artículo 17.-** La disposición de recursos se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e instrucciones del Comité Técnico.

Es responsabilidad de los entes ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago.

**Artículo 18.-** Tratándose del ejercicio de recursos para gastos de operación y supervisión, los entes ejecutores, a medida que lo vayan requiriendo, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Técnico. No se podrá realizar el cierre financiero, sin que hayan sido enteradas por parte de los entes ejecutores, las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos celebrados con motivo del ejercicio de los recursos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se abroga el *Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 13 de abril de 2023, así como el *Decreto por el que se reforma el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fideicomiso de Desastres Naturales del Estado de Tlaxcala*, publicado el 11 de junio de 2025 en el mismo medio de difusión oficial.

**TERCERO.** Las situaciones no previstas en las presentes Reglas de Operación serán resueltas por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión correspondiente, siempre que dichas resoluciones sean lícitas y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**

Rúbrica y sello

**DAVID ÁLVAREZ OCHOA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

